

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCION IA DRHE-23-2024
De 12 de Diciembre de 2024.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **VILLA GUADALUPANA**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **HACIENDA EL HATO, S.A.** persona jurídica según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en Folio N° 686538 (S), a través de su Representante Legal, **JAVIER OSCAR PERALTA MASCHKOSWSKI**, con cédula de identidad personal N° 6-79-824, con domicilio en Urbanización San Rafael calle cuarta, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera teléfono móvil:6618-0936, se propone realizar el proyecto denominado **VILLA GUADALUPANA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día veintinueve (29) de octubre de 2024, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER OSCAR PERALTA MASCHKOSWSKI**, la sociedad **HACIENDA EL HATO, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **VILLA GUADALUPANA**, ubicado en el corregimiento El Barrero, distrito de Pesé, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, **CARLOS CEDEÑO y AGUSTÍN SÁEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-076-1996** e **IAR-043-2000** respectivamente.

Que el proyecto “**VILLA GUADALUPANA**”, consiste en la construcción de un residencial compuesto por seis (6) viviendas unifamiliares de dos recámaras cada una. Estas estarán compuestas dos (2) recámaras, un (1) baño, sala, comedor, cocina, lavandería y portal. El área total de construcción de cada vivienda es de 65 m². El área abierta es de 7 m² y el área cerrada de 58 m².

El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real N° 30413475, código de ubicación 6501, con una superficie actual de 2,742 m² 64 dm², ubicada en el corregimiento El Barrero, distrito de Pesé, provincia de Herrera, propiedad de **HACIENDA EL HATO, S.A.**, registrada como persona jurídica mediante Folio N° 686538 (S).

Coordinadas UTM (Datum WGS84) del proyecto

Punto en el plano	UTM, mN	UTM, mE
1	549394.37	876821.24
2	549397.78	876814.96
3	549409.53	876800.65
4	549433.35	876771.62
5	549395.60	876750.97
6	549353.69	876802.00

Que mediante Resolución No. 228-2023 de 03 de abril de 2023, se aprueba la asignación de suelo o código de zona RBS (Residencial Bono Solidario), según lo dispuesto en la Resolución No. 366-2020 de 05 de agosto de 2020, de conformidad con el programa de

Fondo Solidario de Vivienda, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020 y reglamentado por la Resolución No. 430-2020 de 25 de agosto de 2020 para el Folio Real 30413475, con código de ubicación 6501, con una superficie total de 2,742 m² + 64 dm², ubicado en corregimiento El Barrero, distrito de Pesé, provincia de Herrera. (foja 9-10).

Que mediante correo electrónico, el 31 de octubre de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 18 del expediente administrativo).

Que mediante **PROVEIDO DRHE-24-2024**, de 01 de noviembre de 2024, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado: **“VILLA GUADALUPANA”**. (Fojas 24-25 del expediente administrativo).

Que el 06 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la evaluación del Informe sobre Prospección arqueológica mediante Nota DRHE-SEIA-1474-2024. (fs. 19-20 del expediente administrativo).

Que se realizó inspección el día 14 de noviembre de 2024, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA. (fs. 27-32 del expediente administrativo).

Que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural dio respuesta a la evaluación del Informe de Prospección Arqueológica mediante **Nota MC-DNNPC-PCE-N-Nº 1013-2024** con fecha 14 de noviembre de 2024, remitida mediante correo electrónico, el día 15 de noviembre de 2024. En dicha nota establece lo siguiente: *“El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 modificada por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024. Aunque la evaluación arqueológica no arrojó hallazgos de materiales culturales, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del EsIA “VILLA GUADALUPANA” y recomendamos como medida preventiva realizar el monitoreo arqueológico durante los movimientos de tierra del proyecto (profesional idóneo) con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural , así como también charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción del terreno y, su notificación inmediata a esta Dirección.”* (fs. 38 y 39 del expediente administrativo).

Que el 18 de noviembre de 2024, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), dio respuesta mediante correo electrónico, mediante Memorando GEOMÁTICA-EIA-I-0661-2024, en la cual se indica lo siguiente: *Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (0 ha+2,742.494 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del SINAP. De acuerdo a la cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2021, el polígono se ubica en las categorías de “Área poblada (0ha+980.186 m²; 35.741%), “Maíz (0 ha+1,690.973 m²;61.65%)”, Pasto (0 ha + 71.335 m²; 2.601%)”, y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la sección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas).* (Fojas 35-37 del expediente administrativo).

Que mediante Nota DRHE-SEIA-1573-2024 del 21 de noviembre de 2024, se le solicita al Promotor información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, debidamente notificada el día 27 de noviembre de 2024 (fojas 38- 39 del expediente administrativo).

Que mediante nota sin número fechada 02 de diciembre de 2024 y recibida el 03 de diciembre de 2024, el Promotor hace entrega de las respuestas a la información aclaratoria (Foja 40-41 del expediente administrativo correspondiente).

Que de acuerdo a la Percepción Local sobre el proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental establece que el 100% de los encuestados está de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **VILLA GUADALUPANA**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°1 del 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **VILLA GUADALUPANA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **VILLA GUADALUPANA**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- d. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.
- f. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- g. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- h. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- i. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- j. El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- k. Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, referente a la Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- l. Realizar un manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947- Código Sanitario.
- m. Mantener las vías de acceso libres de sedimentos, producto de los trabajos de construcción, que puedan poner en riesgo el libre tráfico y evite se produzcan accidentes vehiculares.
- n. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- o. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- p. El Promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura como medida preventiva, realizar el monitoreo arqueológico durante los movimientos de tierra del proyecto (por un profesional idóneo) con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, así como también, charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras

de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción del terreno y, su notificación inmediata a esta Dirección.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar a **HACIENDA EL HATO, S.A.**, a través de su Representante Legal, **JAVIER OSCAR PERALTA MASCHKOSWSKI**, de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 9: Advertir que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Doce (12) días, del mes de Diciembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Enilda Medina
Directora Regional
Ministerio de Ambiente-Herrera


MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL
DE HERRERA


Licdo. Luis Peña
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: VILLA GUADALUPANA

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: HACIENDA EL HATO, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 2,742 m² 64 dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-23-2024 DE 12
DE Diciembre DE 2024.

Recibido por:

Javier O Peña H

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Javier Peña
Firma

6-79-824

Nº de Cédula de I.P.

18-12-2024

Fecha